

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: PROVINCIA DE RIO NEGRO(MINISTERIO DE SALUD) FISCALIA C/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES (OSPRERA) S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - EXPTE. N°VI-01333-C-2026.

ANTECEDENTES:

I.- Que compareció la MINISTERIO DE SALUD, CUIT/CUIL 30643258737, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental.

II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468 y 471 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 31 del CPARN, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.

III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.- En su mérito, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES (OSPRERA), CUIT/CUIL 30547339416, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en los Bancos: BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$847.420.670,05 en concepto de capital, gastos causídicos, incluidos los honorarios, con más la de \$423.710.335,03 presupuestado provisoriamente para responder por costos y costas del juicio.

Líbrese oficios a dichos bancos a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del juzgado y como pertenecientes a estos autos.

Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional conforme Disposición Nro. 01 y 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial.

RESOLUCIÓN:

1) Llevar adelante la ejecución en contra de OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES (OSPRERA), CUIT/CUIL 30547339416, condenándola a

pagar a la parte actora la suma de \$759.677.875,44 en concepto de capital reclamado.

2) Con costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

3) Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y en consecuencia trabar embargo sobre saldos acreedores de las cuentas bancarias pertenecientes a la parte ejecutada en la medida y con la extensión aludida en el Considerando III, a cuyo fin deberá librarse los oficios pertinentes.

4) Conforme lo disponen los arts. 140 y 490 CPCC, hágase saber a la ejecutada que dentro del plazo de 10 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 33 del CPARN, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38, 120 y 138 del Código citado si no constituye domicilio.

5) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de los Dres. Gastón Perez Estevan, Luciano Minetti Kern, María Lucrecia Rodrigo, en conjunto, en la suma de \$87.742.794,61 (coef. 11 % + 40 % red. en un 25 %; MB: \$759.677.875,44) -conf. arts. 8,10,20,41,50 y cc LA-. Notifíquese y cúmplase con la ley 869.

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.

6) Notifíquese en el domicilio fiscal denunciado del ejecutado con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (arts. 312, 126 y 441 Cód. cit.), pudiendo realizar la misma por medio de telegrama colacionado, carta documento, carta confronte o cualquier otro medio fehaciente (conf. art. 127 y 128 CPCC).

7) A los fines de agilizar la efectivización de los pagos en el marco de la reorganización funcional prevista por la Ac. 40/2020 del S.T.J., autorizase a la Coordinadora de la OTICCA a suscribir las futuras órdenes de pagos de las presentes actuaciones

8) Regístrese y protocolícese.

Julián Fernández Eguía

Juez

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código HNRT-UDGS a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>